



## CAPITULO I. De la Constitución de la Liga.

**Artículo 1º.** La Liga de Veracruz de Voleibol SV se constituye el 5 de Abril de 2008 durante la 1er Reunión de Consejo Directivo.

**Artículo 2º.** La dirección oficial de esta liga será la Av. Carranza 615-1, Col. Flores Mangón, CP 91900.

**Artículo 3º.** El lema de la liga será “HONESTIDAD Y TRABAJO POR EL BIENESTAR DE TODOS” y podrá ser usado por sus autoridades y en correspondencia de esta liga.

**Artículo 4º.** El escudo logo-símbolo oficial de la Liga será dado a conocer en su momento por el Consejo Directivo.

## CAPITULO II. De las disposiciones generales.

**Artículo 5º.** El objeto social de la Liga es:

- I. Fomentar el voleibol en la ciudad y estado de Veracruz.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, árbitros y directivos del voleibol del municipio.
- III. Reconocer y afiliar a los Clubs y equipos afines con todos sus miembros.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Voleibol en el Municipio.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del voleibol.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la reglamentación de la Federación Mexicana de Voleibol.
- VII. Determinar la integración de las selecciones representativas de la liga en los eventos estatales y nacionales.
- VIII. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el voleibol, tanto de entrenadores como de árbitros y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.
- IX. Formular, editar y distribuir material didáctico de Voleibol.
- X. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Voleibol que se realicen en nuestro municipio o en los que participen nuestras selecciones.
- XI. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Voleibol en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Voleibol, conjuntamente con los Clubes, Equipos y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la



publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Voleibol.

**Artículo 6º.** La Liga y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Liga.
- II. Preservar la práctica del Voleibol, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.
- III. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación.
- IV. Acatar las resoluciones por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

### **CAPITULO III. De las facultades de la Liga.**

**Artículo 7º.** La liga tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Voleibol, del municipio, de manera coordinada con las autoridades deportivas municipales y estatales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Voleibol con los sectores público, privado y social.
- III. Contribuir al desarrollo planificado del Voleibol, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada club o equipo.

### **CAPITULO IV. De los Asociados.**

**Artículo 8º.** Son asociados de la liga, los clubs y equipos que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

### **CAPITULO V. De los derechos y obligaciones de los Asociados.**

**Artículo 9º.** Los Clubs y Equipos afiliados a la Liga, tienen los siguientes derechos:

- I. Emitir el voto correspondiente a su Club o Equipo, respecto a los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Liga.
- II. Nombrar a su Delegado o suplente que formara parte de la Asamblea General de Asociados a la Liga, con derecho al voto que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a la Liga podrán asistir con derecho a voz pero sin votos en las Asambleas de Asociados a la Liga.
- III. Recibir en la medida de las posibilidades de la Liga, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Voleibol, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.



- IV. Reconocer, afiliar y registrar a sus miembros.
- V. Tener igualdad de derechos con relación a los demás clubs, equipos y miembros afiliados.
- VI. Participar en los eventos que convoque esta Liga.
- VII. Solicitar a la Liga cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- VIII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Liga los asuntos controvertidos o no resueltos por sus respectivos delegados.
- IX. Los demás que señale el Estatuto.

**Artículo 10º.** Los Clubs y Equipos afiliados a la Liga, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamento, mantenerlo actualizados, acordes y no opuestos a los de la Liga y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- II. Tener un domicilio oficial (Delegado) comunicarlo a la Liga y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Elegir democráticamente a su Delegado o representante ante la Liga.
- IV. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Liga que no se opongan a aquellos.
- V. Asistir y participar en las actividades de la Liga particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Delegado o Suplente para tener derecho al voto.
- VI. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos de su Club o Equipo, para ello, la Liga dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de acuerdo democrático y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Liga.
- VII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a su Club o Equipo, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- VIII. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- IX. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Liga, las diferencias que puedan surgir de Equipo a Equipo, o entre la Liga y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

**CAPITULO VI. Del Gobierno de la Liga.**

**Artículo 11.** La liga está gobernada por:

- I. Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Liga.
- II. Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación de la Asamblea General una vez al mes.
- III. El Presidente de la Liga, quien es la máxima autoridad representante de la Liga en ejercicio de las facultades y de la demás normatividad aplicable.



## **CAPITULO VII. De la Asamblea General de Asociados.**

**Artículo 12.** La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todos los Clubs y equipos afiliados a la Liga, será presidida por el Presidente de la Liga; en ausencia de este, por un Vicepresidente, y en ausencia de este por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter Público o Privado.

**Artículo 13.** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad mas uno de los Delegados debidamente acreditados de los Clubs o Equipos afiliados a la Liga, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme el Reglamento del Estatuto. Los Delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos de que él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de un Equipo, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

**Artículo 14.** La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Liga, a los Presidentes de las Comisiones Técnicas permanentes, propuestos por la Asamblea General de Asociados y el Presidente de la Liga.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo, Comisiones Técnicas Permanentes total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas anuales y los operativos que de él se desprenden, así como los informes de actividades patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente, para lo que se requieren las dos terceras partes de los afiliados.

**Artículo 15.** La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Liga.
- II. El informe de los estados Patrimonial y Presupuestal.
- III. El informe de las actividades de los Presidentes de Comisión Técnica Permanente.
- IV. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

**Artículo 16.** La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.



- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Liga.
- III. Cuando se trate de la elección de los miembros de Consejo Directivo, los Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes.
- IV. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo, los Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes, o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Delegados afiliados a la Liga.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Liga con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

**Artículo 17.** Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrá carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entraran en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán validos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación de este que solo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

#### **CAPITULO VIII. Del Consejo Directivo y las Comisiones Técnicas Permanentes.**

**Artículo 18.** El Consejo Directivo de la Liga está compuesto por: El Presidente, Vicepresidente de Mayores, Vicepresidente de Menores, Vicepresidente de Deporte Adaptado, Secretario, Secretario Técnico, Tesorero, Comisario y Vocal Medallista.

**Artículo 19.** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos un periodo más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares subsecuentes.

**Artículo 20.** Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Club o Equipo, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Medallista, que serán propuestos por el Presidente de la Liga para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

**Artículo 21.** El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero y el Comisario deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de la Liga o haber sido deportista destacado de esa especialidad deportiva y al momento de su nombramiento.

**Artículo 22.** Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.



**Artículo 23.** Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de la Liga o haber sido deportista destacado en esa especialidad deportiva, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista.
- II. Estar afiliado a la Federación, no estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Liga y demás normatividad aplicable.
- VI. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas, a excepción de profesores de educación física con actividad docente.

**Artículo 24.** Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar bimestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Liga, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a la Liga o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

**Artículo 25.** El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones temporales que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Voleibol.
- III. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en los clubs y equipos.
- IV. Conocer los convenios que en nombre de la Liga gestione o lleve a cabo su Presidente.
- V. Aprobar el Proyecto de Programa Operativo Anual de la Liga, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados, elaborado por el Consejo Directivo para ser presentados a la Asamblea General.



- VI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de los equipos o clubs propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- VII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo y los Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima reunión de la Asamblea Ordinaria.
- VIII. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Liga, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Liga, previamente aprobado.
- IX. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Liga cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.

**Artículo 26.** Son Facultades del Presidente:

- I. Dirigir al Voleibol con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Liga.
- II. Vigilar que los clubs y equipos den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Liga y de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Voleibol se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas de la Liga y del propio Consejo Directivo.
- IV. Informar por escrito a los Asociados a la Liga, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Voleibol.
- V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, al Voleibol y a la Liga.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo y las Asambleas de la Liga, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo y las de Asambleas de la Liga.
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Liga.
- IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Liga, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Voleibol, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.
- X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Liga.
- XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Liga; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.



- XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Liga los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Liga.
- XIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que se programen.
- XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Liga, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XV. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Liga, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.
- XVI. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.
- XVII. El Presidente será sustituido en ausencias temporales por el Vicepresidente de Divisiones Mayores, en ausencia de este por el Vicepresidente de Divisiones Menores, y en ausencia de ambos por el Secretario General. Cuando la ausencia sea mayor de seis meses o definitiva por renuncia o enfermedad su lugar lo tomará el Vicepresidente de Divisiones Mayores y en un término no mayor de 30 días convocará a nuevas elecciones.

**Artículo 27.** Son funciones del Vicepresidente de Divisiones Mayores:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo señalado para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente. También suple al Vicepresidente de Divisiones Menores.
- IV. Coordinar los trabajos técnicos, organiza y supervisa los Campeonatos de las cinco Divisiones Mayores: Primera División, Reservas, Segunda División, Masters y Golden Masters
- V. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Liga le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

**Artículo 28.** Son funciones del Vicepresidente de Divisiones Menores:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente y al Vicepresidente de Divisiones Mayores en caso de ausencia de este.
- IV. Coordinar los trabajos técnicos, organizar y supervisar los Campeonatos de las cinco Divisiones Menores: Juvenil Mayor, Juvenil Intermedia, Juvenil Menor, Minivoleibol y Microvoleibol
- V. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Liga le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

**Artículo 29.** Son funciones del Vicepresidente de Deporte Adaptado:

- 1. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
- 2. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- 3. Suplir al Presidente y al Vicepresidente de Divisiones Menores en caso de ausencia de este.





4. Coordinar los trabajos técnicos, organizar y supervisar los Campeonatos de las Divisiones de Deporte Adaptado: Sitting y otros.
5. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Liga le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

**Artículo 30.** Son funciones del Secretario General:

1. Es responsable de la Administración de la Liga, y debe cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
2. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo y Asambleas, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
3. Ejercer en nombre de la Liga, la facultad de dar fe en los actos de dicha Liga y que de acuerdo con la ley lo requieran.
4. Mantener actualizado el libro de actas de la Liga.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
6. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo y Asambleas.
7. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo y Asambleas; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
8. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
9. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Comisario.

**Artículo 31.** Son funciones del Comisario:

- I. Auxiliar en sus funciones y dado el caso suplir al Secretario General. Debe cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Liga, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente al estado patrimonial y presupuestal de la Liga; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- V. El Comisario es sustituido en sus ausencias temporales por el Tesorero.

**Artículo 32.** Son funciones del Tesorero:

- a) Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
- b) Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Liga.
- c) Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Liga.
- d) Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Liga al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.



- e) Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Liga, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Liga.
- f) Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.
- g) Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- h) El Tesorero es sustituido en sus ausencias temporales por el Comisario.

**Artículo 33.** Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Liga y los clubs y equipos afiliados, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Liga, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Liga.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

**Artículo 34.** Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga de acuerdo con este Estatuto.
- II. Preparar las convocatorias e informes de los eventos programados por la Liga.
- III. Controlar el registro de clubs, equipos, entrenadores y directivos afiliados.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- V. El Secretario Técnico será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General.

**Artículo 35.** Son funciones del Vocal Deportista:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando se le solicite.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.



**Artículo 36.** Las Comisiones Técnicas permanentes son:

- I. Comisión de Arbitraje.
- II. Comisión de Entrenadores.
- III. Comisión de Playa.
- IV. Comisión de Prensa y Difusión
- V. Comisión de Publicidad y Mercadotecnia.

**Artículo 37.** Las Comisiones Técnicas son órganos de consulta del Consejo Directivo de la Liga y tienen funciones directivas en sus áreas técnicas. Estarán compuestas por un Presidente y miembros Comisionados. Los miembros de las Comisiones Técnicas serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y los Presidentes de estas Comisiones podrán ser reelectos un período más por mayoría simple.

**Artículo 38.** Los miembros de las Comisiones Técnicas Permanentes deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según la establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de equipo, salvo los Presidentes de Comisión que serán propuestos por el Presidente de la Liga para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Todos los miembros de las Comisiones Técnicas deberán ser miembros reconocidos en el ámbito técnico para el que son electos.

**Artículo 39.** Los miembros de las Comisiones Técnicas podrán asistir a la Asambleas con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 40.** Para ser miembro de una Comisión Técnica, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer a un club o equipo y estar afiliado a la Liga, no estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.
- II. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- III. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Liga y demás normatividad aplicable.
- IV. El Presidente de la Comisión, no deberá ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas, a excepción de profesores de educación física con actividad docente.

**Artículo 41.** Los miembros de las Comisiones Técnicas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias de la Comisión que se efectuarán cuando menos una vez al mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar, a través del Presidente de Comisión, al Consejo Directivo de los avances del programa técnico encomendado a su Comisión.



- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas de la Comisión y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
- VI. Plantear y dar opinión sobre la materia de su Comisión.

**Artículo 42.** La Comisión Técnica será presidida por el Presidente de la Comisión, será convocada con cuando menos 10 días de anticipación y sus acuerdos deberán anotarse en las actas correspondientes y ser ratificados en la siguiente reunión de Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX. De los Apoyos y Reconocimientos**

**Artículo 43.** Los miembros afiliados a la Liga, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento.

**Artículo 44.** Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte los afiliados a la Liga tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento.

**Artículo 45.** Los apoyos y reconocimientos que la Liga otorga a los clubs y equipos, son:

1. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
2. Asesoría legal, contable y de gestoría.
3. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
4. Designación como Miembro Honorario de la Liga.

**Artículo 46.** Los apoyos y reconocimientos que la Liga otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

#### **CAPITULO X. De los Órganos Provisionales**

**Artículo 47.** Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Liga podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.

**Artículo 48.** Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.



## **CAPITULO XI. Del Patrimonio de la Liga**

**Artículo 49.** El patrimonio de la Liga, se integra y constituye con lo siguiente:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
2. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal.
3. Los donativos y legados que acepte.
4. El Fondo de la Liga.
5. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización municipal, estatal o nacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 50.** El Financiamiento de la Liga, se hará por los siguientes medios:

1. Cobro al público en eventos organizados por la Liga.
2. Donativos que se hagan a la Federación.
3. Campañas de Financiamiento.
4. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.
5. Otras entradas no previstas.

**Artículo 51.** El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

**Artículo 52.** Los activos de que se allegue la Liga por cualquier conducto, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de esta.

## **CAPITULO XII. De las Relaciones Institucionales**

**Artículo 53.** La Liga promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del municipio, estado o nación.

## **CAPITULO XIII. De las Sanciones y Recursos**

**Artículo 54.** En el ámbito del Voleibol la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Liga y sus Reglamentos , así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos al Consejo Directivo, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

1. La Federación.
2. sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte: Ligas y Clubes.



**Artículo 55.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior aplicable en el Voleibol a través de la Federación son:

1. Amonestación privada o pública.
2. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
3. Suspensión temporal.
4. Expulsión.

**Artículo 56.** La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Liga determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

**Artículo 57.** La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Liga, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Voleibol.

**Artículo 58.** La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Liga, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectivo Club o Equipo, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Voleibol.

**Artículo 59.** La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Liga en particular, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

**Artículo 60.** El Consejo Directivo de la Liga deberá antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

**Artículo 61.** Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

**Artículo 62.** Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se registrarán por el derecho común.

**Artículo 63.** El Consejo Directivo de la Liga, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción.



**Artículo 64.** Todos los miembros reconocidos por la Liga tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

1. Recurso de Reconsideración.
2. Recurso de Apelación.
3. Recurso de Inconformidad.

**Artículo 65.** La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

**Artículo 66.** Todos los Asociados de la Liga deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias el capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

Se verá en consejo directivo la tipificación de sanciones

**Artículo 67.** Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Liga, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto.

#### **CAPITULO XIV. Del Reglamento del Estatuto.**

**Artículo 68.** El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, clubes, Delegados, Consejo Directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Liga; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

**Artículo 69.** El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberá desarrollarse el Voleibol, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones municipales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Voleibol y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Voleibol y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Mexicana de Voleibol, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Liga.

**Artículo 70.** Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Mexicana de Voleibol, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.



**Artículo 71.** El Reglamento del Estatuto de la Liga considerará los siguientes aspectos:

1. De las Disposiciones Generales.
2. De la Afiliación a la Liga.
3. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
4. De las Asambleas.
5. Del Consejo Directivo.
6. De la Elegibilidad para desempeñar cargos en la Liga.
7. Del Sistema de Registro de la Liga.

**Artículo 72.** La Liga por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y el Técnico.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Estatuto aboga al anterior y comenzará a regir a partir del 6 de Mayo de 2008, y anula todas las disposiciones anteriores.

**Artículo Segundo.** Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período de función, Comisiones Técnicas Permanentes.
5. Relación de Delegados clubs o equipos afiliados a la Liga.
6. Esquema del logo símbolo de la Liga.

## **Artículo Tercero. CONSEJO DIRECTIVO.**

Presidente

LEF ANDRES MUJICA NIÑO

Vicepresidente Divisiones Deporte Adaptado

C. MARIA DEL CARMEN CISNEROS VAZQUEZ

Vicepresidente Divisiones Menores

LEF MARIA ELENA NIÑO CRUZ

Secretario General

C. KARLA SUSANA FERNANDEZ CRUZ

Tesorero

DR JESUS PORFIRIO GARCIA GARCIA

Comisario

Secretario Técnico

Asesor Jurídico

LIC. CARLOS VELA

Vocal Deportista

LEF ANDRES MUJICA NIÑO





MTRA. TAMARA ALVARADO SALOME

#### **COMISIONES TECNICAS PERMANENTES**

Comisión de Arbitraje

C. MARTA GARDUZA

Comisión de Entrenadores

JOSE LUIS VAZQUEZ

Comisión de Prensa y Difusión

Comisión de Playa

Comisión de Publicidad y Mercadotecnia

#### **REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA LIGA VERACRUZANA DE VOLEIBOL AZTLAN SV.**

#### **CAPITULO I. De las Disposiciones Generales.**

**Artículo 1o.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Liga de Veracruz de Voleibol SV le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

**Artículo 2o.** La Liga de Veracruz de Voleibol SV, al contar con la afiliación de los clubs y equipos; conforme a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, es el organismo competente de carácter municipal, representativo del Voleibol de Veracruz para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubs y Equipos, que afilian a deportistas, entrenadores, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al Sistema Nacional del Deporte a través del Sistema de Registro del Deporte Federado y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

**Artículo 3o.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

ESTATUTO CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la CODEME.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Liga, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO LIGA.- El Reglamento del Estatuto de la LIGA DE VERACRUZ DE VOLEIBOL SV.

CONADE.- La Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

LIGA.- La Liga de Veracruz de Voleibol SV.

LEF ANDRES MUJICA NIÑO



REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional del Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SiRED) .- Es el instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el Capítulo correspondiente de este Reglamento.

AFILIADO.- La persona física o moral que pertenece a la Liga o a los miembros reconocidos por la Liga como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Liga reconocidos por la Liga y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Liga, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Liga.

**Artículo 4o.** El lema y logo símbolo de la Liga podrán ser utilizados por los equipos y clubs en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a:” . También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

**Artículo 5o.** El uso del escudo de la Liga que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

**Artículo 6o.** Los Campeonatos que señala el artículo 5º fracción X del Estatuto se deberán integrar al calendario general de la Liga, en base a los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en la Asamblea Anual de la Liga del año anterior al período Solicitado.

**Artículo 7o.** La actuación concertada a la que se refiere el artículo 5 fracción VII del Estatuto, se realizará por medio de:

II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Liga con los titulares de los Consejos de los Sistemas Municipales del Deporte, si los hubiere.

## **CAPITULO II. De la Afiliación a la Federación.**

**Artículo 8o.** La Liga reconoce como sus Asociados a los Clubs y Equipos Municipales y Extranjeros. Estos Asociados son reconocidas, siempre y cuando mantengan su afiliación en cumplimiento de lo establecido por este Estatuto y Reglamento, la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. Los técnicos y deportistas afiliados a los Asociados son considerados como afiliados a la Liga.

**Artículo 9o.** Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento podrán tener voz sin voto en la Asamblea de la Liga.



**Artículo 10.** Los deportistas individuales o personas físicas, podrán solicitar ser dados de baja del Club o Equipo en que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

1. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si el Club o Equipo acepta la baja deberá extender carta de retiro del Club o Equipo en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.
2. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.
3. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, El Club o Equipo deberá comunicar a la Liga del resultado.
4. Para que la Liga dé la baja a un competidor o una persona como miembro de un Club o Equipo afiliado, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Liga, deberá llenar los siguientes requisitos:
  1. Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro del Equipo al que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Liga firmada y sellada de recibido.
  2. Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.
  3. Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Equipo, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieren contestado la solicitud sobre el particular.
  4. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Liga dentro del término señalado, requerirá del Equipo correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Liga en un término no mayor de 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.
  5. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional. En caso de que las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club o Equipo durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Liga. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Club más de una vez por año.
  6. El tiempo de vigencia del Registro del jugador será del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año. Concluido este período el jugador queda en libertad absoluta de registrarse con otro equipo sin mayor trámite que el de su inscripción.
  7. Los Jugadores llamados a la Selección Municipal deberán continuar (sin cambio de Club o Equipo) con su Equipo de origen por un año más, que inicia a partir de la terminación del evento para el que fueron convocados.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo de la LVVASV es el órgano facultado técnicamente para organizar e integrar las selecciones y representaciones municipales de Voleibol, que es un derecho fundamental de los afiliados, conforme a lo siguiente:

Solo los jugadores, entrenadores, árbitros y directivos registrados en la LVVASV y SiRED podrán ser designados para integrar una representación municipal del Voleibol veracruzano.

Solo jugadores mexicanos por nacimiento o naturalización podrán integrar las selecciones municipales.



Solamente los entrenadores y árbitros con licencia de la FMVB pueden participar en competencias estatales, nacionales e internacionales.

### **CAPITULO III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.**

**Artículo 12.** Los apoyos que señalan los artículos 9 fracción III del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

**Artículo 13.** La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito . Toda gestión de la Liga se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades.

**Artículo 14.** Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 9 fracción VII del Estatuto, será necesario que los Clubes o Equipos presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe. La Liga deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

**Artículo 15.** Para que los afiliados de la Liga, Equipos , Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 9 del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- III. Tener credencial de la Liga, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

**Artículo 16.** Para promover el desarrollo organizativo y financiero de los Clubs y Equipos de los Campeonatos Municipales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ingresos:
  - 1. Inscripciones, Credenciales, Aportaciones de Publicidad y Mercadotecnia.
- II. Egresos:
  - a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Liga.
  - b) Gastos de administración del evento, papelería , memoria y resultados.
  - c) Gastos de validación oficial, papelería técnica.
- III. Los patrocinadores oficiales de la Liga siempre tendrán prioridad sobre otros patrocinadores.
- V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Liga.

### **CAPITULO IV. De las Asambleas.**



**Artículo 17.** Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de la Liga, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

**Artículo 18.** Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

**Artículo 19.** El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Liga conforme al Artículo 15 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- Verificación de Quórum Estatutario.
- Instalación de la Asamblea.
- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- Informe de Actividades del Presidente.
- Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal y discusión y aprobación de los Presupuestos para los dos ejercicios siguientes.
- Presentación del programa de Actividades y el Operativo Anual.
- Asuntos de interés general registrados.

**Artículo 20.** El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Liga conforme al artículo 16 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación de Quórum Estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

**Artículo 21.** En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 16 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados. Para la modificación de Estatutos se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios afiliados. Para los demás asuntos se requieren las tres cuartas partes de los votos emitidos.

**Artículo 22.** El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 16 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

Los Asociados deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Liga, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el artículo 16 del Estatuto.

Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a los Asociados indicando su decisión.

Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todos los Asociados Afiliados y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Liga para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria.



**Artículo 23.** Las causales de remoción que señala el artículo 14 fracción II del Estatuto son:  
Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.  
Promover actos comprobados de desunión entre los afiliados.  
Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal nacional.

**Artículo 24.** Las convocatorias para Asambleas de la Liga se enviarán a cada uno de los Afiliados con acuse de recibo dentro del límite estatutario de publicación.

**Artículo 25.** Las propuestas de los Asociados que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Liga con 30 días de anticipación a su celebración.

**Artículo 26.** Los Delegados a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto, solo podrán ser:  
El Delegado de cada equipo o club, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.  
En caso de ausencia por causa fortuita del Delegado del Asociado en su carácter de delegado, designará por escrito a otro integrante o directivo del equipo o club.  
En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, principal con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

**Artículo 27.** Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de los Asociados a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:  
El Delegado deberá estar inscrito en la cedula de inscripción.  
Un oficio emitido por el Delegado del equipo dirigido al Consejo directivo donde ceda sus derechos y estimando el tiempo por el cual los cede.  
Todos los delegados deberán aparecer en el último listado de SiRED con cierre en 30 días anteriores a la fecha de la Asamblea.  
Los delegados de los Asociados que estén pendientes de resolver podrán asistir sin derecho a voz ni voto.

**Artículo 28.** En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

**Artículo 29.** Cuando no exista el Quórum que se menciona en el artículo 13 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en una segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los Asociados que estén presentes.

**Artículo 30.** En los casos señalados en los artículos 41 y 42 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

**Artículo 31.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Liga.



**Artículo 32.** Conforme al Artículo 12 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 33.** Conforme al Artículo 12 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

**Artículo 34.** Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

Se instalará una mesa de verificación coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia, entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea y analizar las afiliaciones, dimisiones y expulsiones que sean aplicables para fines de la asamblea.

Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.

La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

**Artículo 35.** El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociado tendrá dos lugares en la Asamblea.

Ingreso al Presídium.

Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presídium (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario).

El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de Quórum Legal.

El Presidente del Consejo decidirá si procede instala la Asamblea.

El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).

Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.

Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.

Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

En caso de no ser reelecto, el Presidente saliente deberá entregar un informe de actividades y de estado patrimonial.

Toma de protesta por el Presidente de la Liga.

Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente (serán el Secretario y el Representante Jurídico).

Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Asamblea.

Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.

Clausura de los trabajos por el Presidente.



Despedida de Delegados (Secretario o Locutor).

**Artículo 36.** El procedimiento de votación para la Asamblea de la Liga será:

Solo emitirán voto los delegados presentes de cada una de los Asociados al corriente de sus obligaciones. Estos delegados tendrán derecho a emitir hasta un total de 10 votos; un voto por afiliación, un voto por participar en uno a tres torneos anuales oficiales de la Liga, un voto adicional por participar en más de tres torneos oficiales anuales de la Liga, y un voto por cada diez jugadores registrados adicionales a los 10 mínimos que establece este Reglamento.

Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el artículo 19 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.

Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente no tienen derecho a voto.

El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.

Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.

Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:

Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.

Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación.

Toda nominación deberá ser secundada por algún miembro de Liga; se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.

En el caso que se determine que la votación será cerrada además de los incisos a, b y c anteriores se debe:

La Asamblea establecerá cuantos candidatos se aceptarán por puesto (1 a 3).

Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos se dará un tiempo para que los miembros de la Liga anoten en boletas de colores previamente distribuidas su voto.

La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositarán cada uno de los Delegados de la Liga en las urnas con los mismos colores por puesto, que se verificarán antes de iniciar la votación.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.

En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

Solamente tendrán voto aquellos delegados debidamente registrados que se encuentren en pleno uso de sus derechos, al corriente de sus obligaciones económicas y cuyos equipos hayan participado cuando menos en dos torneos oficiales anuales de la Liga.

Junto con la convocatoria a la Asamblea, el Secretario de la Liga enviará a todos los afiliados los votos con los que asistirá cada Asociado.





**Artículo 37.** El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.

El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.

En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

**Artículo 65.** Los informes a los que se refiere el artículo 15 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

#### **CAPITULO V. Del Consejo Directivo de la Federación.**

**Artículo 38.** Las juntas a las que se refiere el artículo 24 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el local oficial de la Liga, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que él quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

Para que la reunión sea legal se requiere:

Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.

Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Liga.

Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no



mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

**Artículo 39.** Conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Liga está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Liga; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

**Artículo 40.** Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos éstos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

**Artículo 41.** Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Liga deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción. Para su sustitución se deberá:

Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

## **CAPITULO VI. De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Liga.**

**Artículo 42.** Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Liga electos por la Asamblea General de Asociados, se aplicará la elegibilidad siguiente:

Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un período más por mayoría simple.



Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su Asamblea. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

**Artículo 43.** La reelección que se menciona en el artículo 19 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Liga, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Liga.

#### **CAPITULO VII. Del Sistema de Registro del Deporte Federado.**

**Artículo 44.** Conforme a lo que señala el artículo 14 del Estatuto de CODEME y el artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED) es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Liga, Equipos, Clubes y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

**Artículo 45.** SiRED es el mecanismo por medio del cual la Federación por conducto de CODEME, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional del Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

**Artículo 46.** SiRED tiene dos grandes vertientes, a saber:

El Registro de los miembros individuales, los clubes, las Ligas, las Asociaciones y la Federación.

La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

**Artículo 47.** SiRED es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la constitución de equipos o clubes ante las Ligas, las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo.

Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de la Federación, Asociación, Liga, Club o equipo.

Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea Ordinaria de CODEME.

Ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse al Club, Asociación o a la Federación, ni participar en eventos del deporte federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional, sin contar con este registro.



La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

**Artículo 48.** El procedimiento básico de Registro consiste para:

Clubes o Equipos:

Llenar formato (Anexo 3) para cada deportista, directivo y el nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato.

Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal o autoridad municipal competente en el formato.

Entregar original al representante de la Liga o comité municipal de Voleibol que afilia.

Cubrir el pago correspondiente del SiRED por cada miembro del Club a la Liga.

Ligas o Comités Deportivos Municipales o Delegacionales.

Llenar formato (anexo 5) con el nombre de la Liga, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de clubes, directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante de la Liga.

Anexar los originales de las hojas de cada Club que conforma la Liga o Comité Municipal del Voleibol.

Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal.

Entregar original al representante de la Asociación que afilia.

Cubrir el pago correspondiente del SiRED, con depósito a la cuenta nacional de CODEME, de cada miembro registrado.

La Asociación integrará un paquete de documentos originales (de las Ligas y los Clubes) y entregará copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros. La Asociación está afiliada con el delegado de CODEME en la entidad.

CODEME emitirá un listado de registrados y de afiliados por Federación y por Estado, y una vez que los listados sean verificados por la Asociación, entregará dos copias de estos listados a la Federación, la cual entregará una copia de estos listados a la Asociación correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:

Primera semana de abril (todos los registrados).

Última semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones).

Última semana de agosto (todos los registrados).

Última semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones).

Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación).

**Artículo 49.** SiRED será el mecanismo por medio del cual la Federación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación y a los Delegados de CODEME en las Entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

**Artículo 50.** La licencia o afiliación de la Liga corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Liga, conforme lo marquen sus estatutos.



**Artículo 51.** Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Liga. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de la Liga.

**Artículo 52.** Para la expedición de la licencia membresía, deberán cubrirse a la los montos de las cuotas que serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación.

**Artículo 53.** El Sistema de Registro del Deporte Federado constituye el único medio de que dispone CODEME para determinar el número de afiliados a la Federación, por lo cual el registro de todos los asociados, ligas, clubes y miembros individuales deberá realizarse conforme a este reglamento.

**Artículo 54.** El SiRED permitirá el registro de un deportista en varios deportes pero con una clave que será única y para toda la vida del deportista. De esta manera en los listados se podrá considerar, el registro, la afiliación, el deporte, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

**Artículo 55.** Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizada e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Liga. Los Asociados deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.